

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP**

Lima, 15 de mayo de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 00044-A-2023-JADC-GP del 14 de marzo de 2023 del analista del área de liquidaciones, José Alejandro Díaz Cucho; el Informe Técnico N° 000010-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM del 18 de abril de 2023 del analista en elaboración de estudio y ejecución de obras, Ing. Jorge Carlos Espinoza Merino; el Memorando N° 000088-2023-INVERMET-GP-SDDP de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, el Informe N° 00042-2023-CLTC/WDQC del 20 de abril de 2023 del Ing. Walter Daniel Quispe Vásquez, especialista a cargo de la coordinación de la Liquidación de Proyectos que, traslada el Informe N° 00044-B-2023-JADC-GP el analista en liquidación, el Informe N° 000095-2023-INVERMET-GP-JRS del 5 de mayo de 2023 del Abog. José Luis Rodríguez Silva; el Informe N° 000224-2023/H CJ del 10 de mayo de 2023 del especialista en seguimiento y monitoreo, Ing. Helard Chávez Juanito, el Informe N° 000017-2023-INVERMET-OAJ-NFV trasladado mediante Memorando N° 000234-2023-INVERMET-OGAJ del 15 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos relacionados a la necesidad de corrección de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE SANTA EMMA DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460810, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de inversión pública, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "a) Aprobar, actualizar y/o modificar los expedientes técnicos y documentos equivalentes, incluidos aquellos de prestación adicional y adicionales con presupuestos deductivos de los proyectos de Inversión Pública declarados viables, a través de los actos resolutivos".

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorias, en el Anexo de

Definiciones define al Expediente Técnico de Obra como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01: *"33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión (...) y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión"*

Que, con fecha 27 de abril de 2020 mediante Resolución N° 011-2020-INVERMET-GP la Gerencia de Proyectos aprobó administrativamente el Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE SANTA EMMA DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2460810, bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, siendo el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y un presupuesto ascendente a: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DIECISIETE CON 80/100 SOLES (S/ 1,440,017.80), con precios al mes de enero de 2020.

Que, con fecha 22 de junio de 2020, mediante Resolución N° 018-2020-INVERMET-GP la Gerencia de Proyectos, aprobó administrativamente, el Expediente Técnico Modificado del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE SANTA EMMA DEL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2460810, bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y un presupuesto de ejecución de obra actualizado ascendente a: S/ 1,503,923.83 (SON UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 83/100 SOLES, incluido el IGV); con precios vigentes al mes de enero de 2020.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-INVERMET-1, se suscribió el Contrato N° 000015-2020-INVERMET entre EI INVERMET y la empresa SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC (en adelante el Contratista), cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Santa Emma del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", con CUI N° 2460810, por un monto de S/ 1,353,531.45 soles, incluido IGV y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados desde el 16 de octubre de 2020, el mismo que, debió culminar el 13 de enero de 2021, sin embargo la obra culminó el 10 de marzo de 2021.

Que, con fecha 11 de marzo de 2021 se procedió a suscribir el acta de recepción de la obra, con participación de los miembros del comité de recepción de obra conformado para tal efecto.

Que, en mérito al proceso arbitral iniciado por el contratista, mediante Laudo Arbitral de fecha 12 de enero de 2023, complementado con Laudo Complementario del 14 de febrero de 2023, se resolvió la controversia - *en relación a las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista y denegadas por la entidad* -, donde el Tribunal declara IMPROCEDENTE dicha solicitud, por lo cual, se dio inicio del procedimiento de liquidación del contrato de obra, en el marco del artículo 209° del Reglamento.

Que, mediante Carta N°099-2023/SCG de fecha 17 de marzo de 2023, el contratista, entrega a la Entidad, la Liquidación del Contrato de Obra, la misma que se encuentra en proceso de evaluación para pronunciamiento.

Que, en respuesta a lo señalado en el Informe N° 00044-A-2023-JADC-GP, del analista del Área de Liquidaciones, José Alejandro Díaz Cucho, del 14 de marzo de 2023; mediante Informe Técnico N° 000010-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM, el analista en elaboración de estudios y ejecución de obras, Ing. Jorge Carlos Espinoza Merino, con fecha 18 de abril de 2023 – *validado con Memorando N° 000088-2023-INVERMET-GP-SDDP* -, luego de la evaluación correspondiente señaló que, de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico contractual: "(...) se evidencia que las incidencias de los monomios agrupados coinciden con las incidencias mostradas en la fórmula excepto la del IU47 MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES (resaltado en verde), el cual es 14.508% (0.145) en la hoja del agrupamiento preliminar mientras que en la hoja de la fórmula es 0.512. La incidencia correcta para la Mano de Obra es 0.145; reemplazando esta incidencia en la fórmula polinómica nos dará el valor de uno (...)". Bajo dicho contexto, el referido informe concluyó que, la fórmula polinómica debe ser la siguiente:

### III. Conclusiones y Recomendaciones

Se concluye que la fórmula polinómica debe ser de la siguiente forma:

$$K = 0.145*(Mr / Mo) + 0.076*(AMr / AMo) + 0.100*(Ar / Ao) + 0.098*(Ar / Ao) + 0.214*(DMr / DMo) + 0.367*(lr / lo)$$

En virtud a lo descrito, se recomienda considerarla para obtener el coeficiente "K" y así poder hacer el reajuste respectivo al momento de hacer la valorización de acuerdo al art 195 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 00042-2023-CLTC/WDQV del 20 de abril de 2023, del especialista a cargo de la coordinación de liquidación técnica y financiera de proyectos, Ing. Walter Daniel Quispe Vásquez, traslada el Informe N° 00044-B-2023-JADC-GP del analista del área de liquidaciones, José Alejandro Díaz Cucho, concluyendo que: i) La sumatoria de los coeficientes de incidencia deberían ser la unidad (01) según lo establecido en el D.S N°011-79-VC, por lo que se concluye que la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE SANTA EMMA DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2460810, es errónea; ii) Según la opinión N°026-2022/DTN, que dice: "En aquellas situaciones en la que fórmula polinómica hubiera sido elaborada en contraviniendo las disposiciones de

Decreto Supremo N°011-19-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable (...)” y, por lo tanto, correspondería ajustar el contenido de la fórmula polinómica.

Que, mediante Informe N° 000095-2023-INVERMET-GP-JRS del 5 de mayo de 2023 del Abog. José Luis Rodríguez Silva; precisó que, ninguna de las modificaciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual; sin embargo, conforme al criterio establecido en la Opinión N° 026-2022/DTN, y teniendo presente que se ha verificado que la fórmula polinómica del expediente técnico de obra no se ajusta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC; corresponde proceder con la modificación de la misma, a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, lo que, además, encuentra sustento en el principio de equidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”*.

Que, mediante Informe N° 000224-2023/H CJ del 10 de mayo de 2023, el especialista en seguimiento y monitoreo, Ing. Helard Chávez Juanito, concluyó que: “De acuerdo al análisis por parte de los especialistas que anteceden los cuales encuentro conforme y en calidad de especialista en seguimiento y monitoreo de ejecución de obras hago mío en todos sus extremos de acuerdo a los principios de confianza, por lo cual el suscrito recomienda a la Gerencia de Proyectos, la aprobación del acto resolutivo de modificación del Expediente Técnico de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE SANTA EMMA DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con código único de inversiones N° 2460810”.

Que, mediante Informe N° 000017-2023-INVERMET-OAJ-NFV, trasladado mediante Memorando N° 000234-2023-INVERMET-OGAJ del 15 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó que, en atención a lo establecido en la Opinión N° 026-2022/DTN de forma excepcional y por una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, la entidad puede corregir los alcances de la fórmula polinómica con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.

Que, al respecto, cabe señalar que, la fórmula polinómica permite hacer el cálculo de los reajustes, por lo que, al contener un error, necesita ser corregida, para estar acorde a las disposiciones del D.S. N° 011-79-VC; caso contrario, no se calcularían ni pagarían los reajustes que realmente le corresponden al contratista ejecutor de obra al momento de realizar la liquidación del contrato de obra.

Que, por tales razones, siendo que, la deficiencia se encuentra en la fórmula polinómica que es parte del expediente técnico, que, a su vez, es parte del contrato,

corresponde en principio aprobar la modificación del expediente técnico – *cuya facultad corresponde a la Gerencia de Proyectos en atención a la delegación contenida en la Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG* -, y como consecuencia de la misma, la Oficina General de Administración y Finanzas, deberá gestionar la modificación del contrato de obra, según corresponda.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0101-2022-INVERMET-GG, esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la modificación de la fórmula polinómica contenida en el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE SANTA EMMA DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2460810, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N° 011-2020-INVERMET-GP del 27 de abril de 2020 y, modificado con fecha 22 de junio de 2020, mediante Resolución N° 018-2020-INVERMET-GP, de conformidad con las consideraciones técnicas y legales señaladas en los informes de vistos, resultando la siguiente fórmula polinómica:

$$K = 0.145*(Mr / Mo) + 0.076*(AMr / AMo) + 0.100*(Ar / Ao) + 0.098*(Ar / Ao) + 0.214*(DMr / DMo) + 0.367*(lr / lo)$$

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, elaborar y gestionar la suscripción de la adenda al Contrato N° 000015-2020-INVERMET, en atención a lo aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, según corresponda.

**ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR** la presente resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4º. - DISPONER** a la Unidad Ejecutora de Inversiones las modificaciones y/o registros que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y cumplimiento del artículo 2º de la presente resolución, al Contratista

Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)**  
**GERENCIA DE PROYECTOS(e)**